



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800059-00
Demandante:	Eduardo Cárdenas Preciado y otros
Demandado:	Comparta E.P.S-S y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

El juzgado, con auto del 9 de marzo de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **EDUARDO CÁRDENAS PRECIADO y OTROS** en contra de **COMPARTA EPS-S, HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E** y la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 14 de enero al 8 de abril de 2021. Por su parte **COMPARTA E.P.S - S** contestó la demanda el día 14 de septiembre de 2020³, la **U.T HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA** contestó la demanda el 15 de septiembre de 2020⁴, y el **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E** lo hizo el 15 de septiembre de 2020⁵, es decir de manera oportuna.

En escrito separado, **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE** llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1003321, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

El día 23 de agosto de 2021⁶, se admitió el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE**, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, notificado el 15 de septiembre de 2021⁷, por tanto, el traslado previsto en el artículo 225, numeral 2 del CPACA, con respecto a la aseguradora llamada en garantía corrió desde el 20 de septiembre al 8 de octubre de 2021.

La llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contestó la demanda el día 4 de octubre de 2021⁸, de manera oportuna.

El **U.T HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA** en escrito separado, llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1045884, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

¹ Ver documento digital “admisorio 2018-00059 (1) (2) (1)”.

² Folios 142 a 155 y

³ Ver documento en “CUADERNO 3” a “Folios 404-423”.

⁴ Ver documento digital “CUADERNO 3”, a “Folio 424-511”.

⁵ Ver” Folios 424 a 511 C.1”.

⁶ Ver documento digital “42.- 14-02-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA LA PREVISORA”

⁷ Ver documento digital “21.- 15-09-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO PREVISORA”.

⁸ Ver documentos digitales “29.- 04-10-2021 CORREO”, 30.- 04-10-2021 CONTESTACION LA PREVISORA”.

El día 14 de febrero de 2022⁹, se admitió el llamamiento en garantía presentado por la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIO VASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, notificado el 10 de marzo de 2022¹⁰, por tanto, el traslado previsto en el artículo 225, numeral 2 del CPACA, con respecto a la aseguradora llamada en garantía corrió desde el 15 de marzo al 5 de abril de 2022.

La llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contestó la demanda el día 28 de marzo de 2022¹¹, de manera oportuna.

Con auto del 5 de septiembre de 2022¹² el Despacho negó la nulidad formulada por la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIO VASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

jcga

Correos electrónicos	
Parte demandante:	abogadocristianbello@gmail.com;
Parte demandada:	gerencia@hospitalsogamoso.gov.co;n notificacion.judicial@comparta.com.co; Eliana.rivera@hospitalcardiovascular.com; juridica@procardiohcc.com; jefe.juridico@procardiohcc.com; co.publico@gdle.com.co; notificacion.judicial@comparta.gov.co; drsantiagotriana@yahoo.com; trianamonroysantiagoeduardo@gmail.com;
Llamado en garantía:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
Ministerio público:	mferreira@procuraduria.gov.co;

⁹ Ver documento digital “42.- 14-02-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA LA PREVISORA”
¹⁰ Ver documento digital “46.- 10-03-2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO.
¹¹ Ver documentos digitales “49.- 28-03-2022 CORREO”, 50.- 28-03-2022 CONTESTACION LLAMAMIENTO”.
¹² Ver documentos digitales “53.- 05-09-2022 AUTO RESUELVE NULIDAD”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ad4521a7ef96d42e0cc5f1d48eb14db6c9d7dad0cd28f548e08b45655fded9**

Documento generado en 15/11/2022 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>